



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:



LEY QUE COMPLEMENTA LAS NORMAS DE TERCERIZACIÓN LABORAL APROBADAS EN LA LEY N° 29245 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1038

Artículo 1°.- Derogación del Decreto Supremo N° 001-2022-TR

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización

Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

(...)

5. *La tercerización como forma de organización empresarial, si bien comprende el desarrollo de la autonomía empresarial, en caso esta supere el ochenta (80) por ciento de la totalidad de los puestos de trabajo, debe ser comunicada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser evaluada en cada caso concreto, considerando la actividad económica, los antecedentes, el momento de inicio de la actividad empresarial, el tipo de actividad delegada y la dimensión de las empresas principal y tercerizadora.*



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 6. La empresa contratante debe de tener como elemento decisor, para la contratación de una empresa tercerizadora, que esta se encuentre inscrita en el registro que implementa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual le permite operar como tal. Estableciéndose un capital social mínimo de 45 UIT para las empresas especiales de servicios.**

Asimismo, los contratos de tercerización deben ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde su vigencia.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 12:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 17:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 12:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 18:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 13:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 15:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 15:29:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1726/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Outsourcing o la tercerización de procesos se utiliza en el mundo de una manera significativa entre las empresas privadas, al haberse comprobado que la especialización en "nichos" hace más eficiente las labores cotidianas y, asimismo, da una oportunidad de crecimiento y desarrollo a las empresas que se logran especializar y por lo tanto desarrollo para sus trabajadores.

Por lo tanto, cada vez más empresas han comprobado que les resulta más eficiente, rápido y barato que algunos de sus procesos sean confiados a empresas externas (terceros) especialistas en ellos; en lugar de hacerlos la propia empresa productora con menos eficiencia, menos celeridad y mayor costo.

La existencia de este tipo de empresas en el marco de una economía globalizada, no implica la desprotección del trabajador, ya que éstas como cualquier otra empresa tienen que cumplir con las obligaciones laborales y previsionales existentes en nuestra legislación y en caso de desnaturalización, la legislación vigente ya contemplaba la responsabilidad solidaria de la contratista.

La creación de empresas dispuestas a brindar servicios específicos a otras empresas, que prefieren enfocarse en otros aspectos de su cadena productiva, motiva mayor eficiencia y especialización, necesario en una economía global, que implica flexibilizar nuestras operaciones, para ser más ágiles, y poder competir en un mundo globalizado, es por esto que transporte almacenaje entre otros servicios se pueden encargar a terceros especializados con los ahorros en costos y eficiencia que esto supone.

Sin embargo, la existencia de empresas que no cumplen el marco legal, cometiendo evasión fiscal e incumplimiento de los derechos de los trabajadores (*no registrar al trabajador ante la Autoridad Nacional de Trabajo, no declarar ingresos reales, etc*) prácticas asociadas a la subcontratación, motivan el surgimiento de presiones regulatorias que en vez de apuntar o incidir en la "supervisión, fiscalización y sanción", tienden a la eliminación o prohibición de la práctica de tercerización.



Emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-TR

Con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, publicado en edición extraordinaria, por el cual se modifica sustancialmente el régimen de los servicios de tercerización regulados en la Ley N° 29245, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1038.

Entre los cambios más resaltantes se ha determinado:

- Queda prohibida la contratación por tercerización, las actividades que forman parte del núcleo del negocio, entendiéndose como núcleo del negocio, las actividades que forman parte de la actividad principal de la Empresa, pero por sus particulares características, no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento.
- Del mismo modo, se establece una definición más extensa sobre las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización. Entendiendo actividades especializadas como aquellas vinculadas a la actividad de la empresa principal, que exige un nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados. Por otro lado, por obra se entendería la ejecución de un encargo concreto vinculado a la actividad principal de la empresa principal también llamada empresa usuaria, debidamente especificado en el contrato civil suscrito entre la empresa principal y la empresa tercerizadora.
- La norma identifica o desarrolla qué para identificar el concepto de núcleo del negocio, se debe observar:
 - ✓ El objeto social de la empresa.
 - ✓ Lo que identifica a la empresa frente a sus clientes finales.
 - ✓ El elemento diferenciador de la empresa, dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades.
 - ✓ La actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes.
 - ✓ La actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos.



- **DESNATURALIZACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN:** la norma considera que se desnaturaliza la tercerización:
 - ✓ Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora no tenga por objeto desarrollar actividades principales.
 - ✓ Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.
 - ✓ En caso que el análisis razonado de los elementos contemplados en la ley indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora.
 - ✓ Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal.
 - ✓ En caso que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo de ley, cuando se produce la cancelación del registro.

- **CONSECUENCIAS:** la desnaturalización de la tercerización originará que la empresa principal sea el empleador de los trabajadores desplazados desde el inicio el desplazamiento, salvo prueba en contrario respecto al momento en que se produjo la desnaturalización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las normas correspondientes.

La SUNAFIL, podrá proponer la cancelación del registro de la empresa tercerizadora y ordenar la incorporación de los trabajadores a la planilla principal.

- **PLAZO DE ADECUACIÓN**

El plazo de adecuación a las modificaciones es de 180 días calendario, desde su publicación.



Durante dicho plazo, las empresas tercerizadoras no pueden extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados. Si vencido el plazo, los contratos y figuras empresariales no se adecuan, se produce la desnaturalización, sin perjuicio de las sanciones establecidas.

Asimismo, el Banco Central de Reservas del Perú -BCRP, a través del Oficio N° 0067-2022-BCRP, con fecha 28 de marzo de 2022, ante un pedido realizado por mi despacho congresal, respecto a la viabilidad técnica del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, señaló que *"prohibir o restringir la tercerización laboral podría tener implicancias económicas y laborales en varios sectores de la economía, sobre todo en aquellos que tienen una alta proporción de subcontratación, como por ejemplo, el sector minero. Al restringirse la posibilidad de tercerizar las empresas con uso intensivo de dicho mecanismo tendrían que ampliar su planilla en nómina o acelerar sus procesos de tecnificación o automatización."*

Sin embargo, al margen de cuanto teceriza un sector determinado, restringir esta actividad incidirá negativamente sobre la productividad agregada porque elevaría los costos, y se abandonarían ganancias por especialización y, en consecuencia, le restaría competitividad a la economía peruana. Como resultado, la norma generaría una asignación ineficiente de los recursos de la economía, lo cual reduciría la tasa de crecimiento económico a futuro y afectaría el potencial para crear empleo".

Impacto en la Economía por la Emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

La prohibición de los servicios de tercerización para actividades nucleares de la Empresa, se origina en la creencia que se debe prohibir actividades que pueden estar originando una vulneración a los derechos de los trabajadores. La Tercerización laboral per se no es mala, es así que la propia Organización Internacional del Trabajo, la reconoce como una forma de contratación, la cual debe cumplir como cualquier forma de contratación, con los derechos de los trabajadores contemplados en el marco legal vigente.



La lógica por lo tanto no es mayor supervisión y sanción que es una de las funciones que debe cumplir la Autoridad Nacional de Trabajo, sino la prohibición, lo que origina justamente el efecto contrario, ya que:

- Limita las acciones de las Empresas en la mejor utilización de sus recursos en las actividades que cree un tercero puede desarrollar mejor.
- Afecta a las PYMES que desarrollan servicios de tercerización, logrando el efecto contrario que se quiere lograr, que es no proteger al trabajador sino encarecer el derecho al trabajo, lo que desmotiva una mayor formalidad.

Tal como lo ha señalado la Asociación de Pymes del Perú, un aproximado de 240,000 tercerizados podrían perder su empleo, al prohibirse que se utilicen dichos servicios en actividades consideradas como núcleo de la Empresa, ya que las PYMES "ubican" o buscan nichos de mercado y buscan suplir esa necesidad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la iniciativa legislativa se derogaría el Decreto Supremo N°001-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización. Además, de precisar los supuestos de intervención o supervisión de la Autoridad Nacional de Trabajo, para verificar que no se desnaturalicen los servicios de tercerización.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El mercado es el instrumento más eficiente de desarrollo de las transacciones económicas. Aquellos países que se han desarrollado más, son aquellos que han utilizado extensivamente los mercados como



mecanismo de asignación de recursos.

Hacer empresa y ser formal en el país cuesta y parte de ese costo, las normas que han regulado los servicios de tercerización, han permitido que ciertas actividades puedan ser desarrolladas por terceros.

La emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, denota siempre la creencia errada que la eliminación de una actividad o su prohibición, por suponerse lesiva a los trabajadores, es mejor que el ejercicio de las funciones del Estado, que es la "supervisión" de la actividad, porque como toda actividad humana, siempre hay algunas personas o empresas que pueden operar al margen de la ley, lo que no implica que la solución sea eliminarlas o limitarlas necesariamente. La prohibición originará un efecto contrario: informalidad, menos trabajadores contratos en formalidad, desempleo, menos innovación.

En términos generales, el beneficio esperado del proyecto supera su costo.

Beneficios:

- ✓ Las Empresas seguirán especializando en "Nichos" de mercado específicos, lo que fomenta la mayor creación de empresas, innovación.
- ✓ Ahorros en tiempo, eficiencia y celeridad, al permitirse la realización de actividades por empresas terceras a otra.
- ✓ Un tercer efecto beneficioso es el aumento del nivel y de la eficiencia en la prestación de los servicios.
- ✓ Una mayor supervisión por parte de la Autoridad Nacional de Trabajo, motivará un mejor desarrollo de estos servicios.

Costos:

- ✓ Una mayor actividad de supervisión de la Autoridad Nacional de Trabajo, puede implicar un aumento en el presupuesto de esta función del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.